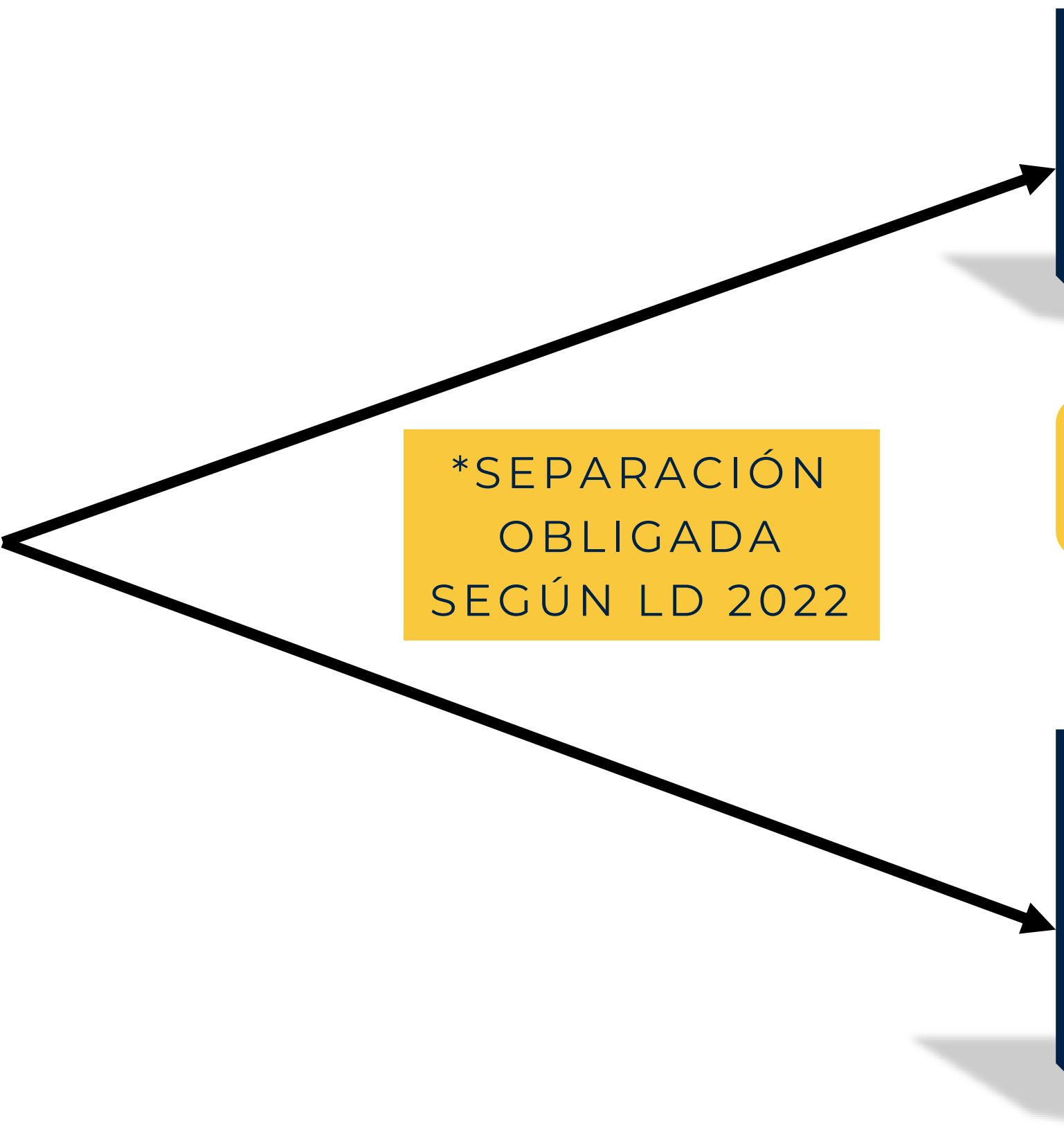


REGLAMENTO DE COMPETICIONES

PRESENTACIÓN DE NOVEDADES / 26 DE NOVIEMBRE DE 2025





***SEPARACIÓN OBLIGADA SEGÚN LD 2022**



NORMATIVA DEPORTIVA Y COMPETICIONAL



ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

OBJETIVOS DE LA REFORMA NORMATIVA

MODERNIZAR

ACTUALIZAR

ACLARAR

ANATOMÍA DEL RC

UNA ESTRUCTURA CLARA Y ORDENADA



LIBRO I - DE LAS COMPETICIONES



LIBRO II - DE LOS CLUBES



LIBRO III - DE LOS JUGADORES



LIBRO IV - DE LOS ENTRENADORES Y
TÉCNICOS



LIBRO V - DE LOS ÁRBITROS



LIBRO VI - DE LOS PARTIDOS



LIBRO VII - DE LAS INSTALACIONES



LIBRO VIII - DE LA NORMATIVA
AUDIOVISUAL Y DE PUBLICIDAD

LAS COMPETICIONES OFICIALES

LIBRO I



ESTRUCTURA DEL LIBRO I

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II - PARTICIPANTES EN LAS COMPETICIONES

- CAPÍTULO I - DETERMINACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.
- CAPÍTULO II - COBERTURA DE VACANTES.

TÍTULO III - INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LAS COMPETICIONES

TÍTULO IV - LOS MODOS DE DISPUTA DE LA COMPETICIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN FINAL

TÍTULO V - OTRAS DISPOSICIONES

**COMPETICIONES
OFICIALES (ART. 5)**

Listado completo con el nombre oficial de las competiciones.
Los torneos de formato liga empiezan por: Campeonato Nacional de Liga de ...
Las competiciones se apellidan 'Federación', no 'RFEF'.
Las competiciones de Fútbol Femenino se apellidan 'de Futbol Femenino'

**EQUIPOS
PARTICIPANTES EN
CADA CATEGORÍA
(ART. 7)**

Profesionales – Convenio de coordinación:

- Primera División: 20
- Segunda División: 22
- Primera División FF: 16

No profesionales: los equipos de los clubes de categoría superior , que al término de la temporada anterior hayan perdido la categoría, los equipos de los clubes categoría inferior que al término de la temporada anterior hayan ascendido de categoría, los que se hubieran acogido a lo dispuesto en el presente Reglamento de Competiciones de la RFEF en cuanto a la cobertura de vacantes, si las hubiere, y los que al término de la temporada anterior hayan mantenido la categoría y participado hasta la última jornada del Campeonato, así como los equipos de categorías superiores que no hubieran cumplido con los criterios deportivos y de carácter económico para poder participar en esas categorías.

COBERTURA DE VACANTES

CAPÍTULO II DEL TÍTULO I DEL LIBRO I



COBERTURA DE VACANTES POR CAUSAS DEPORTIVAS (ART. 14)

Aquellas que se generan por el juego ordinario de los ascensos y descensos.

Ejemplo: Ascenso adicional tras disputa de play-off

Forma de cubrirse:

Estas vacantes se cubren generando un ascenso adicional, que corresponderá al equipo de la división inmediatamente inferior con mejor mérito deportivo. Siendo dicha división inferior de ámbito territorial, en la determinación del mejor derecho deportivo a consumir dicho ascenso adicional se estará a la normativa específica de la federación autonómica, pero no se puede dar preferencia a descendidos de la categoría estatal.

COBERTURA DE VACANTES POR CAUSAS NO DEPORTIVAS (ART. 15)

Ejemplos: Renuncias, descensos por causas económicas, descensos derivados de filialidad/dependencia, imposibilidad reglamentaria de ascenso, imposibilidad temporal, fusiones, pérdida derecho a participar, ampliaciones de equipos participantes...etc

FORMA DE CUBRIRSE:

a) El causante está en una división superior: Tienen prioridad los equipos descendidos de la división en la que se genera la vacante teniendo mejor derecho quien hubiere perdido en la eliminatoria más avanzada por la permanencia. A continuación, **orden apdo c) art. 20:**

1. Clasificación Fase regular
2. Mayor numero puntos
3. Coeficiente puntos/partido
4. Mayor coeficiente diferencia goles
5. Mayor coeficiente goles a favor
6. Sorteo

b) El causante está en la **misma división** en la que se genera la vacante: Tienen **prioridad equipos descendidos del mismo grupo** (mejor puesto). En caso de no cubrirse y habiendo pluralidad de grupos, se pasa al mejor derecho de los descendidos de los restantes grupos conforme a los aptdo b) y c) del art. 20.

En caso de no cubrirse conforme a tales opciones, se pasan a los mejores NO ascendidos.

3

COBERTURA DE VACANTES POR CAUSAS \$ ECONÓMICAS \$ (ART. 16)

FORMA DE CUBRIRSE

Se cubren del mismo modo que las anteriores, dependiendo de la situación competicional preexistente del equipo que genera la plaza.

Importante: Los equipos que ostenten mejor derecho, para que la cobertura de la plaza cristalice deben abonar la cuantía que la RFEF determine mediante Circular.

Equipos en situación concursal, pierden su mejor derecho deportivo.

4

COBERTURA DE VACANTES POR INCREMENTO EN EL
NÚMERO DE PARTICIPANTES (ART. 17)**Forma de cubrirse:**

Estas vacantes se cubren por los **equipos que ocuparon plaza de descenso** en la división y grupo afectado por el incremento.

De no haber equipos interesados se pasa a los equipos de la división inmediatamente inferior. Si es de ámbito territorial, se estará a la normativa específica de la federación autonómica correspondiente.

5

COBERTURA DE VACANTES POR FUSIÓN DE CLUBES (ART.
18)**2 situaciones:**

a) Un equipo de un club obtiene la **permanencia** en una división y otro equipo del otro club obtuviere derecho de **ascenso**, no podrá consumir este y se generará una vacante en la división superior **a cubrir con no ascendidos.**

b) En el supuesto de que hubiese descendido uno de los equipos de los clubes fusionados a una división inferior en la que se hubiese mantenido un equipo del otro, se generará una vacante en dicha división inferior que deberá ser cubierta con arreglo al **artículo 19. Errata. Se refiere a artículo 20 (mejor derecho deportivo entre equipos descendidos de la misma división)**


6**COBERTURA DE VACANTES EN TORNEOS ELIMINATORIOS (ART. 19)**

Se cubrirán en primer lugar conforme a lo previsto en las Bases de Competición.

En defecto de previsión específica, no será cubierta la vacante y uno de los equipos participantes estará exento de la eliminatoria de que se trate accediendo directamente a la siguiente.

DETERMINACIÓN DEL “MEJOR DERECHO DEPORTIVO”. CRITERIOS

A. ENTRE EQUIPOS DESCENDIDOS DE LA MISMA DIVISIÓN/CATEGORÍA (ART. 20)

- Si es Grupo Único  Mejor puesto clasificatorio
- Si hay equipos descendidos por eliminatoria de permanencia se les “repesca”.
- Tratándose de una división compuesta por varios grupos:
 1. Clasificación Fase regular
 2. Mayor numero puntos
 3. Coeficiente puntos/partido
 4. Mayor coeficiente diferencia goles
 5. Mayor coeficiente goles a favor
 6. Sorteo

B. ENTRE EQUIPOS NO ASCENDIDOS DE UNA DIVISIÓN INFERIOR DE ÁMBITO ESTATAL (ART. 21)

- Si son del mismo grupo \longrightarrow Mejor clasificado fase regular
- Si la vacante la genera un equipo ascendido por puesto clasificatorio \longrightarrow Siguiente mejor clasificado fase regular de la misma división y grupo.
- Entre equipos no ascendidos que hubieren perdido fase de ascenso contra equipos de otros grupos \longrightarrow quien hubiese alcanzado la eliminatoria más lejana.
- Entre equipos no ascendidos de una misma división y grupos distintos:
 1. Clasificación Fase regular
 2. Mayor numero puntos
 3. Coeficiente puntos/partido
 4. Mayor coeficiente diferencia goles
 5. Mayor coeficiente goles a favor
 6. Sorteo

C. ENTRE EQUIPOS NO ASCENDIDOS DE UNA DIVISIÓN INFERIOR DE ÁMBITO AUTONÓMICO (ART. 22)

En primer lugar, cuando deba examinarse ascensos de una competición donde solo compite una sola federación autonómica, se atenderá a la normativa específica de la federación autonómica correspondiente, aplicándose, en defecto de dicha normativa lo previsto para los equipos no ascendidos de competiciones estatales.

Tratándose de cubrir una vacante en una división de ámbito estatal en un grupo que se nutra de ascensos de competiciones de distintas federaciones autonómicas, el mejor derecho deportivo entre los equipos no ascendidos de dichas competiciones autonómicas se determinará observándose las siguientes reglas:

1. Mejor orden clasificatorio
2. Mejor coeficiente puntos/partidos
3. Mayor coeficiente diferencia goles
4. Mayor coeficiente goles a favor
5. Sorteo

INSCRIPCIÓN EN LAS COMPETICIONES

TÍTULO III DEL LIBRO I



REQUISITOS GENERALES DE INSCRIPCIÓN (ART. 25.2)

Son una serie de requisitos comunes exigibles a todos los clubes con equipos participantes en cualquier categoría estatal.

Se incluye obligatoriedad de inscripción de todos los equipos del club de categoría territorial

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INSCRIPCIÓN (ART. 25.3)

Son los requisitos específicos adaptables a cada una de las competiciones nacionales de ámbito estatal. El artículo en lugar de enumerar cuales son los requisitos de cada categoría se simplifica para poder otorgar mayor flexibilidad en la adopción de posibles cambios de temporada en temporada.

REQUISITOS ECONÓMICOS DE INSCRIPCIÓN (ART. 26)

A las 12:00 horas del último día hábil del mes de junio, los clubes deberán haber satisfecho íntegra y efectivamente, o garantizado a satisfacción del acreedor, todas las obligaciones económicas vencidas contraídas con futbolistas, técnicos/as y otros clubes.

Siempre que dichas deudas estén reconocidas o acreditadas por órganos jurisdiccionales federativos o por Comisiones Mixtas, o cuando se trate de resoluciones judiciales firmes dictadas por órganos de la jurisdicción social o acuerdos alcanzados en acto de conciliación.

CONSECUENCIAS IMPAGO A FUTBOLISTAS

En función de la categoría, el club no podrá participar en la categoría obtenida por méritos deportivos, y solo podrá inscribirse en la inmediatamente inferior o suspensión de derechos federativos.

CONSECUENCIAS CUALQUIER OTRO IMPAGO

Suspensión de derechos federativos, independientemente de la categoría.

DE LOS CLUBES

LIBRO II



ESTRUCTURA DEL LIBRO II

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

TÍTULO III - CLUBES PATROCINADORES Y FILIALES, EQUIPOS PRINCIPALES Y EQUIPOS DEPENDIENTES.

- CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II - CLUBES PATROCINADORES Y FILIALES
- CAPÍTULO III - EQUIPOS PRINCIPALES Y DEPENDIENTES

TÍTULO IV - FUSIONES, ABSORCIONES Y FUSIONES DE CLUBES

1. Lo dispuesto en este precepto se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.
2. Para garantizar la integridad de la competición no se permitirá que coincidan en una misma competición dos o más clubes en los que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) Que el/los clubes:
 - i. Posean valores o acciones de ningún otro club participante en la misma competición, o comercien con ellos;
 - ii. Sea o sean miembro de otro club participante en la misma competición;
 - iii. Esté o estén implicado de ningún modo en la gestión, administración y resultados de cualquier otro club participante en la misma competición;
 - iv. Tenga o tengan cualquier tipo de poder en la gestión, administración y resultados de cualquier otro club participante en la misma competición.
 - b) Ninguna persona podrá estar implicada, de manera directa o indirecta, de ningún modo en la gestión, administración y resultados de más de un club participante en la misma competición.
 - c) Ninguna persona ni entidad legal podrá controlar o ejercer influencia sobre más de un club participante en la misma competición. Dicho control e influencia se define como sigue:
 - i. Poseer la mayoría de los derechos de voto de los accionistas;
 - ii. Tener derecho de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, gestión o supervisión del club;
 - iii. Ser accionista y controlar una mayoría de los derechos de voto de los accionistas de conformidad con un acuerdo firmado con otros accionistas del club;
 - iv. Tener la capacidad de ejercer por cualquier medio una influencia decisiva en la toma de decisiones del club.
3. En caso de que dos o más clubes participantes en la misma competición incumplan lo previsto en el presente artículo, la RFEF adoptará las medidas necesarias para asegurar que solo uno de ellos pueda participar en la competición.
4. Lo dispuesto en este precepto se entiende sin perjuicio de las competencias de las Ligas profesionales en materia de organización de las competiciones que gestionan, las cuales podrán establecer sus propios mecanismos y normas para regular la multipropiedad de clubes y garantizar la integridad de la competición, de manera coordinada con la RFEF.

OBLIGACIONES DE LOS CLUBES (ART. 39)

1. Son obligaciones de los clubes:

e. Pagar, puntualmente y en su totalidad:

Las deudas contraídas y vencidas. Entre las que se incluyen, sin carácter limitativo aquellas con la RFEF; las Federaciones de ámbito autonómico; cualquier otro miembro de la estructura federativa, cuando estuvieran ya reconocidas en firme por Juzgados o Tribunales; en acuerdos de conciliación; o reconocidos por alguno de los órganos competentes de la RFEF, FIFA, UEFA; o mediante laudo del TAS.

SUCESIÓN DE CLUBES (ART. 45)

Este criterio venía recogido en el anterior artículo 122 del Reglamento General y se le ha dado una naturaleza de artículo propio.

Cuando un club desaparezca o deje de competir sin liquidar las deudas antedichas, la obligación en el pago recaerá sobre el club de nueva creación que con independencia de su denominación, comparta al menos tres de las siguientes circunstancias con el club desaparecido o que haya dejado de competir:

- Que dispute partidos en el mismo campo o terreno de juego, incluso en el supuesto de que variara su denominación.
- Que disponga del mismo domicilio social.
- Que alguno de los fundadores o directivos del nuevo club, lo fuera del club desaparecido.
- Que el club de nueva creación y el desaparecido tengan la misma estructura deportiva de base.
- Que utilice una equipación de juego igual o similar.
- Que utilice un escudo similar.
- En general, cualquier indicio que induzca a la confusión entre ambos clubes y cuando exista similitud o identidad objetiva y subjetiva entre ambos clubes.

DE LOS JUGADORES

LIBRO III



ESTRUCTURA DEL LIBRO I

TÍTULO I - DISPOSICIÓN GENERAL

TÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS FUTBOLISTAS

TÍTULO III - LICENCIAS DE FUTBOLISTAS

- CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II - TIPOS DE LICENCIA DE FUTBOLISTAS
- CAPÍTULO III - PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUTBOLISTA
- CAPÍTULO IV - LAS LICENCIAS DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES
- CAPÍTULO V - LAS LICENCIAS DE FUTBOLISTAS NO PROFESIONALES
- CAPÍTULO VI - LAS LICENCIAS DE FUTBOLISTAS DE FUTBOL SALA
- CAPÍTULO VII - SOBRE LAS CESIONES, LA TRANSFERENCIA Y LA RECALIFICACIÓN DE FUTBOLISTAS
 - SECCIÓN 1ª - DE LAS CESIONES
 - SECCIÓN 2ª - DE LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA DE FUTBOLISTAS
 - SECCIÓN 3ª - LA RECALIFICACIÓN DE FUTBOLISTAS

TÍTULO IV - LOS FUTBOLISTAS INTERNACIONALES

**DERECHOS
ECONÓMICOS DE LOS
CLUBES
A NIVEL NACIONAL
(ART. 49)**

Cuando un equipo inscriba a un/a futbolista con licencia profesional por primera vez estará obligado, como requisito previo para obtener aquélla, a depositar en la RFEF la cantidad que corresponda, según la normativa vigente, en función a la división de que se trate.

De producirse sucesivas inscripciones en un equipo de superior categoría, el nuevo club habrá de abonar la diferencia entre la cantidad depositada y la que correspondiese a la nueva categoría. Se exceptúan aquellos/as jugadores/as con contrato en vigor cuyo equipo asciende de división.

**PROCESO AUTOMÁTICO DESDE LICENCIAS CON EL
HISTÓRICO DEL JUGADOR CON LA PRIMERA “P”**

**DERECHOS
ECONÓMICOS DE LOS
CLUBES A NIVEL
INTERNACIONAL (ART.
50)**

Mecanismo de solidaridad y compensación por formación de FIFA.
Es una cuestión totalmente ajena a la RFEF.

**LOS CLUBES QUE QUIERAN BENEFICIARSE TENDRÁN QUE
ESTAR DADOS DE ALTA EN EL TMS, Y CUMPLIR CON LOS
REQUISITOS LEGALES, ECONÓMICOS, Y DE CUALQUIER
ÍNDOLE QUE MARQUE FIFA.
EL ÓRGANO DE FIFA ENCARGADO: CÁMARA DE
COMPENSACIÓN**

DERECHOS DE LAS JUGADORAS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD (ART.48)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación nacional laboral así como en los respectivos convenios colectivos que se puedan alcanzar, en el ámbito deportivo, una jugadora profesional que se queda embarazada y/o ha sido madre, tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir personal especializado y titulado en sus clubes para que tengan los recursos sanitarios necesarios para el bienestar físico y mental de las jugadoras durante el embarazo y posparto. Se deberá priorizar siempre la salud de la jugadora y la del nonato.
- b) Recibir los recursos adecuados para la reincorporación a la práctica deportiva.
- c) Mientras esté prestando servicios deportivos a su club, la jugadora deberá poder amamantar al bebé o extraerse leche. El club deberá poner a disposición de la jugadora un lugar adecuado a tales efectos, de conformidad con la legislación nacional y el Convenio Colectivo respectivo.

Además de lo anterior, los clubes respetarán en todo momento las necesidades de las jugadoras en relación con su ciclo y salud.

TPO/TPI (ART. 51)

Ningún club o futbolista podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un futbolista de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.

TRANSFERENCIA PUENTE (ART.85)

1. Ningún club o jugador se verá involucrado en una transferencia puente. Se entiende por transferencia puente dos transferencias consecutivas del mismo jugador (nacionales o internacionales) vinculadas entre sí y con una inscripción de ese jugador en un club intermedio para evitar la aplicación de la reglamentación o legislación pertinente y/o con el objeto de defraudar a otras personas o entidades.

2. Si se llevan a cabo dos transferencias consecutivas del mismo jugador (nacionales o internacionales) en un plazo de 16 semanas, se dará por supuesto, a menos que se establezca lo contrario, que las partes (clubes y jugador) involucrados en esas dos transferencias han participado en una transferencia puente.

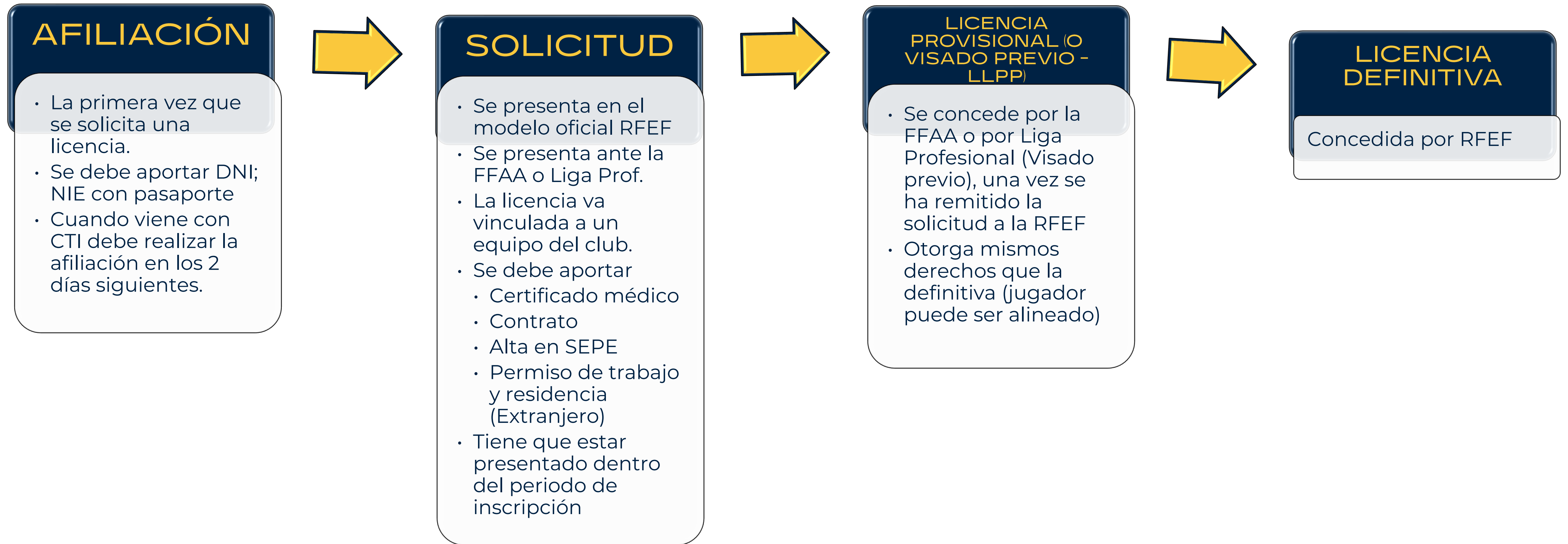
3. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan a nivel internacional, o en su caso, nacional, el Comité Jurisdiccional de la RFEF resulta competente para anular este tipo de operaciones.

OBTENCIÓN DE LA LICENCIA

CAPITULO I TÍTULO III DEL LIBRO III



1. Un/a futbolista solo puede estar inscrito en un club con el fin de jugar al fútbol organizado. Como excepción a esta regla, puede ser necesario inscribir a un jugador en un club por motivos simplemente técnicos, a fin de garantizar la transparencia en transacciones individuales consecutivas. (Art. 52.1)



TODOS ESTOS TRÁMITES LOS TIENE QUE HACER EL CLUB A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE DETERMINE LA RFEF

DESAPARECEN LAS SOLICITUDES DE HABILITACIÓN DE JUGADORES NO PROFESIONALES DE DISTINTAS FFAA

NUEVO REQUISITO (ART. 52.6)

Aquel/lla futbolista que habiendo sido inscrito/a en algún momento de su carrera en la RFEF y no haya estado inscrito en ningún club durante los últimos 30 meses en la RFEF deberá presentar una declaración jurada acreditando que no ha estado inscrito en ninguna otra Federación Nacional en los últimos 30 meses para poder tramitar una nueva licencia.

FUTBOLISTAS PROCEDENTES DEL EXTERIOR (ART. 63)

Todo/a futbolista procedente del exterior, para poder formalizar su licencia, deberá haber obtenido previamente el Certificado de Transferencia Internacional (CTI) o Certificado de Transferencia Internacional Futsal (CTIF), que se tramitará conforme a la regulación específica de FIFA.

NÚMERO DE LICENCIAS (ART. 60)

Este artículo se ha simplificado y reducido para poder adaptarse a la realidad de cada competición. El número de licencias que podrá obtener cada equipo se determinará en las NRBC. Igualmente, podrán establecerse condicionantes de edad, de posición, de tipos de licencia, extracomunitarios.

FUTBOLISTAS QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA (ART. 57)

Nacionales de la UE: Sin más trámite.

Extranjeros no – UE:

En competiciones no profesionales – Sin límite.

Acreditación de la residencia legal en España. La acreditación de la residencia legal será exigible cada vez que el futbolista extranjero solicite una licencia. En caso de que al/a la futbolista le fuera retirada la condición de residente legal en España, la RFEF podrá cancelar su licencia, por incapacidad sobrevenida.

En competiciones profesionales – Con el límite del cupo de extracomunitarios.

Nacionales de países con acuerdos de reconocimiento de nacionales – autorización condicionada a que persista el acuerdo. *Circular n°35 24/25.*

Jugador de un país extracomunitario inscrito con el filial/dependiente que quiere alinearse con el equipo profesional – requiere autorización RFEF y espacio en el cupo de extracomunitarios. Podrá alinearse mientras exista espacio en el superior. En el momento que se ocupe el cupo íntegramente, la autorización decae.

PRINCIPALES NOVEDADES

LICENCIAS DE JUGADORES



ARTÍCULO 53 - LIMITACIONES

LA BAJA ANTES DEL INICIO DE LA COMPETICIÓN PERMITE VOLVER A SER DADO DE ALTA CON EL MISMO EQUIPO.

LIMITE AL NUMERO DE CLUBES EN LOS QUE PUEDE ESTAR INSCRITO UN JUGADOR

2. Un/a futbolista podrá estar inscrito/a en un solo equipo de un club, sin posibilidad de ser dado de baja y alta por el mismo en el transcurso de la misma temporada, salvo caso de fuerza mayor o disposición reglamentaria.

No se considerará como baja y alta, a efectos del presente artículo, cuando el/la futbolista solicite la inscripción en el mismo equipo del que fue dado/a de baja, **siempre que dicha baja se hubiera producido antes de que el equipo en el que estaba inscrito disputara su primer partido oficial.**

Este artículo debe aplicarse en consonancia con el art. 143

Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo, el jugador será elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes.

NOS ALINEAMOS CON EL MISMO ESTÁNDAR DE FIFA

26/27

COMPATIBILIDAD DE LA LICENCIA DE FUTBOLISTA CON ... (ART. 53)

FUTBOL SALA



De conformidad con el RETJ de FIFA, ya es posible compatibilizar de futbol (campo) y fútbol sala. Tiene que sacar las dos licencias. Puede ser para el mismo club o dos distintos. La licencia con el equipo de fútbol (campo) sólo permite alinearse con el equipo de fútbol, aunque el club tenga equipo de fútbol sala.

FUTBOL PLAYA

Si. Ya se permitía en el Reglamento General

ENTRENADOR

de equipos dependientes o filiales del club por el que estén adscritos/as para los equipos de éste que estén adscritos a categoría autonómica, siempre y cuando la federación autonómica lo autorice, y en aquellos otros clubes en las categorías de cadetes, infantiles, alevines y benjamines.

FISIO O MÉDICO

Sí, siempre que pertenezcan a otro ámbito territorial, o en el mismo ámbito territorial, en categorías distintas

TRAMITACIÓN DE VARIAS LICENCIAS DURANTE LA MISMA TEMPORADA (ART. 64)

1. Los/as futbolistas, dentro de la misma temporada, podrán obtener licencia y alinearse en otro equipo distinto al de origen, siempre que su contrato se hubiera resuelto o su compromiso cancelado, según sean, respectivamente, profesionales o no. Ello sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 53.2 y de las excepciones sobre simultaneidad establecidas en el presente Reglamento.
2. Cuando una vez iniciados los partidos de Tercera Federación, Tercera Federación de Fútbol Femenino, Liga Nacional Juvenil un/a futbolista tramitase licencia con un nuevo club de estas competiciones deberá aportarse certificado de sanciones disciplinarias, incluyendo los ciclos de amonestaciones en todas las competiciones que hubiere disputado.

YA NO HAY NINGUNA RESTRICCIÓN EN NINGUNA CATEGORÍA AL MOVIMIENTO DE JUGADORES UNA VEZ DISPUTADOS UN DETERMINADO NÚMERO DE PARTIDOS

LICENCIA DE TIPO AFICIONADO (ART. 71)

1. Los/as futbolistas no profesionales pueden solicitar licencia "A"/ "FA" sin límite alguno de edad.
2. En aquellos clubes en los que no se disponga de equipo de categoría juvenil, se autoriza la inscripción y alineación de hasta cuatro futbolistas juveniles en competiciones de aficionados; cuando no se disponga de equipo de categoría cadete, se permitirá la inscripción y alineación de cuatro cadetes en competiciones juveniles; cuando no se disponga de equipo de categoría infantil, se permitirá la inscripción y alineación de cuatro infantiles en competiciones cadetes; cuando no se disponga de equipo de categoría alevín, se permitirá la inscripción y alineación de cuatro alevines en competiciones infantiles; cuando no se disponga de equipo de categoría benjamín, se permitirá la inscripción y alineación de cuatro benjamines en competiciones alevines; y cuando no se disponga de equipo en prebenjamín, se permitirá la inscripción y alineación de cuatro prebenjamines en competiciones benjamines.

SE SUSTITUYE EL CRITERIO DEL CENSO POBLACIONAL POR EL CRITERIO DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB PARA ATENDER MEJOR A LA REALIDAD DEL DEPORTE

CESIÓN, TRANSFERENCIA Y RECALIFICACIÓN

CAPITULO VII TÍTULO III DEL LIBRO III



TRANSFERENCIA (ART. 83)

Toda transferencia definitiva de futbolistas al exterior, para poder formalizarse, deberá haber obtenido previamente el Certificado de Transferencia Internacional (CTI) o Certificado de Transferencia Internacional Futsal (CTIF), **que se tramitará conforme a la regulación específica de FIFA.**

TRANSFERENCIA Y PRIMERA INSCRIPCIÓN DE MENORES (ART. 84)

Las transferencias de menores de edad no están permitidas. Salvo las siguientes excepciones:

1. Los padres se mueven por razones no vinculadas al fútbol.
2. Los nacionales europeos con 16 años.
3. el/la jugador/a vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino
4. permiso de residencia, al menos temporal, en el país de destino y/o ha sido reconocido como persona vulnerable que necesita de la protección del Gobierno de dicho país tras haber huido de su país de origen (o de su país de residencia anterior), sin sus padres

Estos mismos requisitos se aplican cuando un menor extranjero solicita una PRIMERA INSCRIPCIÓN en España.

PARA MÁS INFORMACIÓN consulten la Guía de menores

RECALIFICACIÓN (ART. 86)

Un jugador con licencia de PROFESIONAL podrá recalificarse en AFICIONADO cumpliendo las siguientes condiciones:

- Que se encuentre libre de compromiso (que no tenga licencia activa).
- Que hayan transcurrido, al menos, 30 días de su último partido oficial.

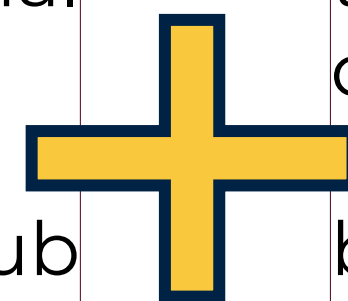
NACIONAL

1. En cualquier momento de la temporada un club podrá ceder en préstamo un máximo de seis profesionales.
2. En cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de seis profesionales cedidos en préstamo.
3. Las restricciones anteriores no se aplicarán al préstamo de un profesional si:
 - a) el préstamo se produce antes del final de la temporada del club cedente en la que el profesional cumpla 21 años; y
 - b) el profesional es un jugador formado por el club cedente.
4. En cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo a un club específico un máximo de tres profesionales.
5. En cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de tres profesionales cedidos en préstamo por un club específico.

A PARTIR
T.26/27

INTERNACIONAL - RETJ

1. En cualquier momento de la temporada un club podrá ceder en préstamo un máximo de seis profesionales.
2. En cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de seis profesionales cedidos en préstamo.
3. Las restricciones anteriores no se aplicarán al préstamo de un profesional si:
 - a) el préstamo se produce antes del final de la temporada del club cedente en la que el profesional cumpla 21 años; y
 - b) el profesional es un jugador formado por el club cedente.
4. En cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo a un club específico un máximo de tres profesionales.
5. En cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de tres profesionales cedidos en préstamo por un club específico.

YA EN
VIGOR

ENTRENADORES Y TÉCNICOS

LIBRO IV



TÍTULO I - DISPOSICIONES
GENERALES

TÍTULO II - LOS TIPOS DE LICENCIA

TÍTULO III - CONTRATACIÓN DE ENTRENADORES

TÍTULO IV - OTRO PERSONAL TÉCNICO

REQUISITOS LICENCA ENTRENADOR TITULAR Y AUXILIAR EN COMPETICIONES MASCULINAS Y JUVENILES (ART. 88)

	ET	EA
1ª DIVISIÓN	UEFA PRO - PROFESIONAL - NIVEL 3 - TDS	UEFA A - AVANZADO - NIVEL 2 - TD
2ª DIVISIÓN	UEFA PRO - PROFESIONAL - NIVEL 3 - TDS	UEFA A - AVANZADO - NIVEL 2 - TD
PRIMERA FEDERACIÓN	UEFA A - AVANZADO - NIVEL 2 - TD	UEFA B - BASICO - NIVEL 1 - CICLO INICIAL
SEGUNDA FEDERACIÓN	UEFA A - AVANZADO - NIVEL 2 - TD	UEFA B - BASICO - NIVEL 1 - CICLO INICIAL
TERCERA FEDERACIÓN	UEFA A - AVANZADO - NIVEL 2 - TD	UEFA B - BASICO - NIVEL 1 - CICLO INICIAL
DIVISIÓN HONOR JUVENIL	UEFA A - AVANZADO - NIVEL 2 - TD	UEFA B - BASICO - NIVEL 1 - CICLO INICIAL
LIGA NACIONAL JUVENIL	UEFA B - BASICO - NIVEL 1 - CICLO INICIAL	UEFA B - BASICO - NIVEL 1 - CICLO INICIAL

REQUISITOS LICENCA ENTRENADOR TITULAR Y AUXILIAR EN COMPETICIONES FEMEMINAS (ART. 88)

	ET	EA
1ª DIVISIÓN FEMENINA	UEFA PRO - PROFESIONAL - NIVEL 3 - TDS	UEFA A - AVANZADO - NIVEL 2 - TD
PRIMERA FEDERACIÓN FEMENINA	UEFA A - AVANZADO - NIVEL 2 - TD	UEFA B - BASICO - NIVEL 1 - CICLO INICIAL
SEGUNDA FEDERACIÓN FEMENINA	UEFA A - AVANZADO - NIVEL 2 - TD	UEFA B - BASICO - NIVEL 1 - CICLO INICIAL
TERCERA FEDERACIÓN FEMENINA	UEFA B - BASICO - NIVEL 1 - CICLO INICIAL	UEFA B - BASICO - NIVEL 1 - CICLO INICIAL

REQUISITOS LICENCA ENTRENADOR TITULAR Y AUXILIAR EN COMPETICIONES DE FÚTBOL SALA (ART. 90)

	ET	EA
1ª DIVISIÓN FS	NIVEL 3 - NACIONAL - TDS	NIVEL 2 - AVANZADO - TD
2ª DIVISIÓN FS	NIVEL 3 - NACIONAL - TDS	NIVEL 2 - AVANZADO - TD
2ªB FS	NIVEL 2 - AVANZADO - TD	NIVEL 1 - BASICO - CICLO INICIAL
3ª DIVISIÓN FS	NIVEL 1 - BASICO - CICLO INICIAL	NIVEL 1 - BASICO - CICLO INICIAL
DIVISIÓN HONOR JUVENIL FS	NIVEL 1 - BASICO - CICLO INICIAL	NIVEL 1 - BASICO - CICLO INICIAL
1ª DIVISIÓN FS FEMENINA	NIVEL 3 - NACIONAL - TDS	NIVEL 2 - AVANZADO - TD
2ª DIVISIÓN FS FEMENINA	NIVEL 2 - AVANZADO - TD	NIVEL 1 - BASICO - CICLO INICIAL

SE HA CREADO LA LICENCIA DE ENTRENADOR DE PORTEROS EN FS

RESOLUCIÓN DEL VÍNCULO CONTRACTUAL (ART. 101)

Cuando el/la entrenador/a se acoja a lo dispuesto en el artículo 50.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrá solicitar la cancelación de su licencia a efectos federativos ante el Comité Jurisdiccional.

CESIÓN DE DERECHOS (ART. 103)

Los clubs podrán ceder los derechos sobre los/as técnicos/as que tengan inscritos en favor de otro, siempre que sea de categoría superior y que el/la técnico/a preste su conformidad.

También se permitirá cuando se trate de una cesión de derechos de entrenador auxiliar, preparador físico o especialista de porteros a entrenador titular, siempre y cuando el club de destino esté adscrito a otra categoría. Del mismo modo, dicha cesión también podrá ser objeto de autorización cuando se produzca entre diferentes especialidades o, distintos géneros dentro de aquellas.

En ningún caso podrá darse tal supuesto cuando se trate de entrenadores/as cuyo primer contrato haya sido resuelto durante el transcurso de la misma temporada o cuando el/la entrenador/a no esté ejerciendo sus funciones como tal, sea cual fuere, en ambos casos, la causa.

OTRAS LICENCIAS DE TÉCNICOS (ART. 104)

DUE Y FISIO

Se cambia la descripción ATS y se deslinda de la de Fisió, creándose dos licencias distintas: ENF y FTP

ENCARGADO DE MATERIAL

Un equipo podrá obtener un máximo de tres licencias de este tipo. Quienes soliciten la licencia de "EM", "EMS", "EMP" no podrán haber tenido en su histórico federativo ninguna de las licencias: "E", "EA", "EP" en categoría nacional

TÉCNICO ANALISTA

Licencia de nueva creación.

DIRECTOR DEPORTIVO

Licencia de nueva creación.

DELEGADO PISTA

Licencia de nueva creación para FS.

DE LOS ÁRBITROS

LIBRO V



ESTRUCTURA DEL LIBRO V

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II - DISPOSICIONES SOBRE LA ACTIVIDAD ARBITRAL EN LA MODALIDAD DE FÚTBOL.

TÍTULO III - DISPOSICIONES SOBRE LA ACTIVIDAD ARBITRAL EN LA ESPECIALIDAD DE FÚTBOL SALA.

TÍTULO IV - DE LAS LICENCIAS DE LOSIAS ÁRBITROS/AS

- CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II - TIPOS DE LICENCIAS DE ÁRBITROS/AS.
- CAPÍTULO III - LAS LICENCIAS DE LOSIAS ÁRBITROS/AS NO PROFESIONALES.
- CAPÍTULO IV - LA LICENCIA DEPORTIVA PROFESIONAL.

ADAPTACIÓN Y NUEVAS FIGURAS ARBITRALES

VAR-PRO (ART. 110)

Establecimiento de un cuerpo unificado y específico para los árbitros asistentes de vídeo para Primera y Segunda División

ÁRBITRO ASISTENTE CRONOMETRADOR (ART. 105)

Reconocimiento de la categoría de árbitro asistente cronometrador en el arbitraje del Fútbol Sala. Es una categoría reconocida por la FIFA.

ESPECIFICIDADES DE ÁRBITROS EN LAS CATEGORÍAS DE FÚTBOL SALA

COMPOSICIÓN (ART. 118)

El número de árbitros en cada una de las categorías de FS será el doble del número de equipos inscritos.

BAJAS POR EDAD (ART. 119)

Causarán baja por edad:

48 años en cualquiera de las categorías nacionales Primera, Segunda, Segunda B o Tercera de Fútbol Sala.

Edad límite para el acceso:

40 años en Segunda División, Segunda División B o Tercera División de Fútbol Sala

DE LOS PARTIDOS

LIBRO VI



ESTRUCTURA DEL LIBRO VI

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II - LA ALINEACIÓN DE LOSIAS FUTBOLISTAS EN LOS PARTIDOS.

- CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS INSCRITOSIAS EN CLUBES FILIALES Y EN EQUIPOS DEPENDIENTES.

TÍTULO III - OTRAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LOS PARTIDOS.

TÍTULO IV - LA SUSPENSIÓN DE LOS PARTIDOS

TÍTULO V - DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS PARTIDOS.

TÍTULO VI - LA ORGANIZACION DE PARTIDOS INTERNACIONALES

Se modifican determinados puntos del artículo para adecuarlos a la realidad competicional actual.

6. Los clubs notificarán los horarios de los partidos, salvo que concurran razones excepcionales, con siete días de antelación al encuentro de que se trate, y de ello se dará inmediato traslado al Comité Técnico de Árbitros.

Para las competiciones de ámbito estatal de carácter no profesional se atenderá a lo establecido en cada categoría en las Normas de Competición.

Para el caso de no existir comunicación de horario con la antelación estipulada, la RFEF establecerá el mismo horario que el del encuentro inmediatamente anterior celebrado en su terreno de juego.

En la especialidad de fútbol sala se atenderá a lo establecido en cada categoría en las Normas de Competición de Fútbol Sala.

7. Los clubs adscritos a la Primera Federación y Segunda Federación, así como a la Primera Federación de Fútbol Femenino y la Segunda Federación de Fútbol Femenino podrán acordar adelantar los partidos previstos para los domingos a los sábados, en un horario comprendido entre las 11 y 22 horas, sin necesidad de autorización del equipo contrario, cumpliendo con el periodo de notificaciones del apartado anterior. **Las Normas de cada competición podrán establecer franjas horarias distintas.**

8. Las Federaciones de ámbito autonómico podrán acordar que los clubs adscritos a sus grupos de Tercera Federación, Liga Nacional Juvenil y Tercera División de Fútbol Sala, puedan adelantar los partidos previstos para los domingos a los sábados, en un horario comprendido entre las 16 y 21 horas, sin necesidad de autorización del equipo contrario, cumpliendo con el periodo de notificaciones del apartado 6. **Las Normas de cada competición podrán establecer franjas horarias distintas.**

9. La RFEF podrá fijar libremente los horarios de los partidos en los que intervengan equipos no peninsulares, tanto cuando actúen como locales o cuando lo hagan como visitantes.

10. La RFEF podrá fijar libremente los horarios de los partidos de las competiciones **en las que haya comercializado los derechos.**

REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ENCUENTROS DE FÚTBOL SALA. (ART. 134)

2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá presentar en la superficie de juego y en disposición de actuar en el mismo, un mínimo de diez futbolistas, para las competiciones de Primera División de Fútbol Sala y Segunda División de Fútbol Sala, y Primera División de Fútbol Sala Femenina, y de ocho para las competiciones de Segunda División de Fútbol Sala Femenina, Segunda División "B" de Fútbol Sala y División de Honor Juvenil de Fútbol Sala.

NÚMERO MÍNIMO DE FUTBOLISTAS (ART. 141)

1. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los/as que conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club, sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido.

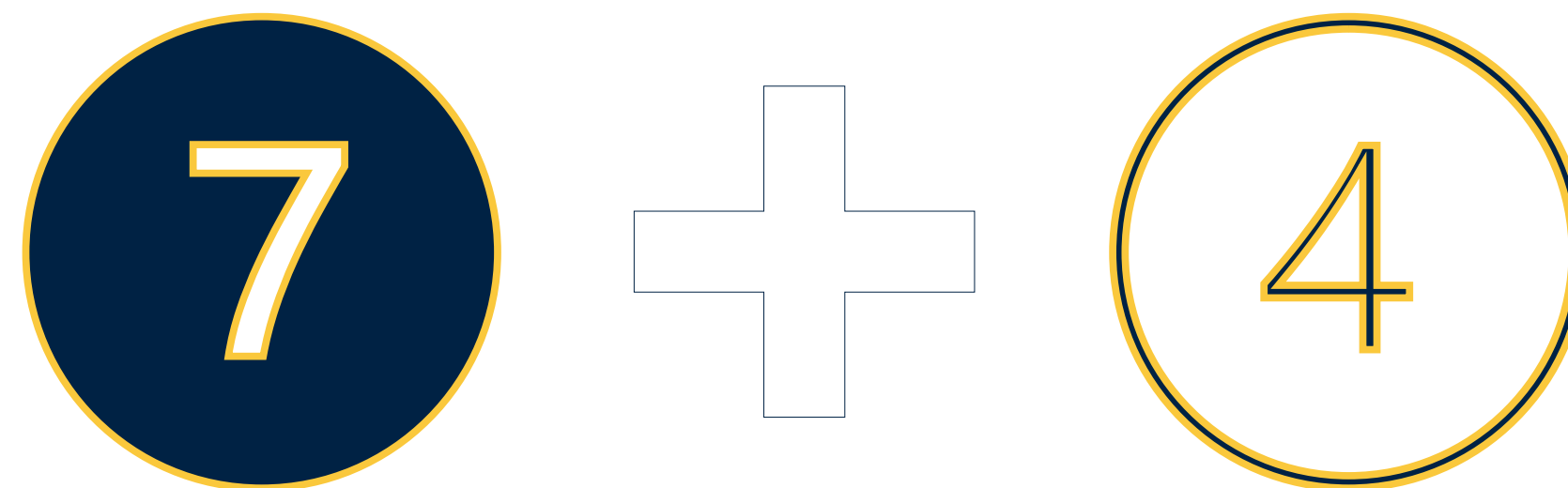
2. Una vez iniciado el partido, durante todo el desarrollo del mismo, los equipos no podrán estar integrados **por más de cuatro** futbolistas de los/as que no conforman la plantilla de la categoría que militan.

El hecho de que, por cualquier causa, el equipo quedase integrado por **más de cuatro futbolistas** de los/as que se refiere el párrafo anterior, podrá ser considerado como infracción de alineación indebida por el órgano disciplinario.

3. Si una vez comenzado el juego, en su caso, uno de los/as contendientes quedase **con un número de futbolistas inferior a siete**, el/la árbitro acordará la suspensión del partido.

Si tal reducción de un equipo a menos de siete futbolistas hubiera sido motivada por expulsiones o lesiones, el partido se resolverá en favor del oponente por el tanteo de tres goles a cero; salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión, un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será el válido.

4. En unos y otros casos el órgano disciplinario resolverá lo que proceda.



REQUISITOS GENERALES PARA LA ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS EN LOS PARTIDOS. (ART. 143)

Se han aclarado varias cuestiones que daban lugar a constantes consultas a lo largo de las temporadas.

*d) Que no haya sido alineado/a en partido alguno controlado por la RFEF o la Federación de ámbito autonómico correspondiente en el mismo día **natural**. Esta limitación no regirá en los Campeonatos Nacionales de Selecciones Autonómicas ni en los Campeonatos de España de Clubes en sus distintas modalidades y especialidades.*

El artículo se refiere al mismo día natural, no en el lapso de 24h.

2. El/la futbolista que habiendo sido inscrito/a por un equipo de un club, se inscriba en otro club en el transcurso de la misma temporada, no podrá inscribirse ni alinearse por ningún equipo del club de origen hasta que transcurran seis meses, o el resto de aquella si quedara mayor plazo para su terminación, computándose el expresado término a partir del día de la cancelación de la primera de ambas licencias. Si el/la jugador obtuviera nuevas y sucesivas licencias, regirá idéntica prohibición respecto de todos los equipos en que el/la jugador hubiera estado inscrito a partir del primero.

Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el futbolista hubiera sido inscrito con un club mediante una operación de cesión temporal.

SUSTITUCIONES PERMITIDAS DURANTE EL PARTIDO (ART. 144)

Se establece que el número de sustituciones vendrá determinado en las NRBC, de tal manera que, al tratarse de una cuestión propia de las Reglas del Juego de la IFAB, se podrán adaptar a posibles cambios en el futuro.

CREACIÓN DEL DELEGADO DE PISTA (ART. 151)

Se asemejan las funciones del Delegado de Pista a las del Delegado de Campo.

DE LAS INSTALACIONES

LIBRO VII



DE LA NORMATIVA AUDIOVISUAL Y DE PUBLICIDAD

LIBRO VIII



**GRACIAS POR
VUESTRA ATENCIÓN**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL
FEDERACIÓN
ESPAÑOLA
DE FÚTBOL